

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **20 DIC. 2007**

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 2º de la ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004.-----

RESULTANDO: Que es preciso proceder a la fijación del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por la citada norma.-----

CONSIDERANDO: I) Que el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a diciembre de 2007 es de \$ 1.636 (pesos uruguayos mil seiscientos treinta y seis).-----

-----II) Que dicho valor fue fijado por decreto N° 27/007 de fecha 26 de enero de 2007.-----

-----III) Que de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 3º de la ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004, corresponde incrementarlo en un 8,5 % (ocho y medio por ciento).-----

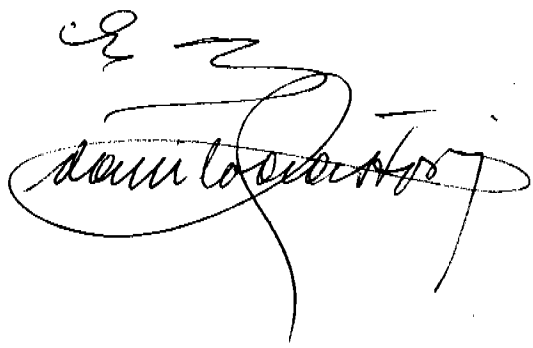
ATENTO: A lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República y por el artículo 3º de la ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004.-----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** -----

----- **DECRETA** -----

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1º de enero de 2008 en \$ 1.775 (pesos uruguayos mil setecientos setenta y cinco).----

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vazquez
Presidente de la República